

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION No.
Bucaramanga, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: 68001 3110008-2021-00430-00

DEMANDANTE: BARBARA RODRIGUEZ RUEDA
CC 28.494.691

APODERADA: INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ
T.P. 241.917 del C.S. de la J.

DEMANDADO: ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO
CC 17.446.140

CURADOR AD LITEM: DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN
T.P. 359.081 del C.S. de la J.

MINISTERIO PUBLICO RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de
Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:48 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las

propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, deprecado por **BARBARA RODRIGUEZ RUEDA**, contra **ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO**, en consecuencia se realizan las siguientes declraciones:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, contraído por los señores **BARBARA RODRIGUEZ RUEDA**, y **ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO**, identificados con c.c. 28.494.691 y 17.446.140 respectivamente, el cual fue celebrado el día 19 de diciembre de 1999 en la Parroquia San Joaquín del Municipio de Zapatoca – Santander, e inscrito en la Registraduría Municipal de Zapatoca - Santander, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **BARBARA RODRIGUEZ RUEDA**, y **ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civile de Matrimonio de los ex cónyuges **BARBARA RODRIGUEZ RUEDA**, y **ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: sin pronunciamientos de hijos comunes por cuanto no los hubo.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Se deja constancia por parte de la señora juez que al señor ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO se le explico de manera clara de que se trataba el asunto objeto de la diligencia, y de manera reiterativa los fines de la diligencia y de que se trababa el procedimiento; por cuanto inicialmente estuvo representado en el proceso por curador ad litem, quien agoto diversas diligencias para lograr su ubicación hasta obtenerla, que estuvo remitiéndole comunicaciones constantes desde el 01 de junio de 2022 a la fecha para que este acudiera a presentarse personalmente y no lo hizo sino hasta el día de hoy que atendió la llamada telefónica que le hizo el despacho y compareció a la diligencia; no siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09a00617d895d22f9891487886f24d1f8d52a52236cfdba1ffdea465ffb47fce

Documento generado en 14/07/2022 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>